

**CONTRATO COMPLEMENTARIO SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE
SIMA CHIMBOTE N° SP-2018- 047-4**

Conste por el presente documento, la contratación complementaria por el SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES SIMA DE CHIMBOTE, que celebra de una parte **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. SIMA PERÚ S.A.**, Centro de Operaciones N° 03, SIMA CHIMBOTE, con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en Av. Contralmirante Mora N° 1102-Callao, representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante, Herbert José DEL ALAMO Carrillo, identificado con DNI N° 43388360, con Poder Inscrito en el Asiento C00098 y C00099 de la Partida Electrónica N° 70200366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominara **SIMA PERU**, y de otra parte la **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.TDA.**, con RUC N° 20360611389, con domicilio legal en Pro Alfonso Ugarte N° 1229 – A.H. Miramar Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, inscrita en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica N° 11001395 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, debidamente representada por su Gerente General Jesus Isabel ACOSTA Toribio, con DNI N° 329232580, con poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida Electrónica 11001395, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote – Sede Huaraz, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

SIMA-PERU y **EL CONTRATISTA**, con fecha 29 de setiembre del 2017, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N° SP-2017-039-A, con vigencia desde el 01 de octubre del 2017 al 30 de setiembre del 2018, derivado del Procedimiento de Selección por **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2017-SIMACH** para la contratación del **SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE**.

Con fecha 01 de junio del 2018, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° SP-2017-039-A, por la modificación del monto contractual al incrementarse la Remuneración Mínima Vital a S/. 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 Soles); asimismo el incremento del monto del contrato original de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Mediante Constancia de Certificación de Crédito Presupuestario N° 014 de fecha 27 de setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina de Coordinación y Supervisión Financiera SIMA CHIMBOTE, comunica al Jefe de Oficina Logística SIMA CHIMBOTE, la disponibilidad presupuestaria para la contratación complementaria del servicio de vigilancia para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE por el importe de S/. 395,195.52 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco con 52/100 Soles).

Con Carta N° 0446/2018-ELITE/CHIM, de fecha 28 de setiembre del 2018, EL CONTRATISTA manifiesta a SIMA PERÚ su conformidad de formalizar el contrato complementario en las mismas condiciones técnicas y económicas que motivaron la contratación primigenia.

Con Memorándum JOL-SCH-2018-296, de fecha 03 de octubre 2018, el Jefe de Oficina Logística SIMA CHIMBOTE, solicita al Jefe SIMA CHIMBOTE, la autorización de la contratación complementaria del servicio de vigilancia para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE, aprobado con proveído en el mismo documento, con la finalidad de no prescindir del servicio requerido, mientras se culmina con el procedimiento de selección correspondiente al presente periodo Año 2018, se requiere la ampliación del Contrato SP-2017-039-A, por un periodo de 03 meses o hasta la entrada en vigencia del Contrato resultante del procedimiento de selección N° CP-002-2018-SIMACH.

Con fecha 29 de octubre del 2018, se convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 002-2018-SIMACH, para la contratación del servicio de vigilancia para las instalaciones de SIMA-CHIMBOTE.

De acuerdo al artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 350-2015-EF, y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establece que dentro de los TRES (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del Contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del Contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto formalizar la suscripción de un Contrato Complementario por el SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE SIMA CHIMBOTE, hasta por el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, manteniendo **EL CONTRATISTA** las mismas condiciones de la Bases Integradas, propuesta técnica y económica que dieron lugar al contrato N° SP-2017-039-A.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El presente Contrato Complementario, asciende a la suma de 395,195.52 (Trescientos Noventa y Cinco Mil Ciento Noventa y Cinco con 52/100 Soles) a todo costo, incluye IGV que equivale al 26.08% del valor del Contrato primigenio.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente Contrato, el mismo que se presta bajo el sistema de Precios Unitarios.

El monto total del Contrato comprende lo siguiente:

ITEM N° 01: SERVICIO DE VIGILANCIA INTERNA: Asciende a la suma de **S/. 87,796.38 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 38/100 SOLES)**, que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**, es el siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| • Un (01) Puesto de Supervisor de 12 hrs. L-D Nocturno | S/. 4,214.23 |
| • Tres (03) Puestos de Inspector de 12 hrs. L-S Diurno | S/. 3,108.23 |
| • Dos (02) Puestos de Inspector de 12 hrs. L-D Diurno | S/. 3,581.05 |
| • Dos (02) Puestos de Inspector de 12 hrs. L-D Nocturno | S/. 4,282.22 |

ITEM N° 02: SERVICIO DE VIGILANCIA EXTERNA: asciende a la suma de **S/. 307,399.14 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 14/100 SOLES)**, que comprende el costo de los servicios, seguros y tributos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato, cuyos PRECIOS UNITARIOS de acuerdo a la estructura de costos de **EL CONTRATISTA**, es el siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| • Catorce (14) Puestos de Agente de 12 hrs. L-D Diurno | S/. 3,031.62 |
| • Quince (15) Puestos de Agente de 12 hrs. L-D Nocturno | S/. 4,001.58 |

Por convenir al servicio a requerimiento del **SIMA PERÚ** puede disminuir o incrementar la cantidad de puestos acorde a nuestra necesidad conforme a los ítems 01 y 02.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SIMA PERÚ se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en pagos periódicos, en el plazo de QUINCE (15) días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los DIEZ (10) días calendario de ser estos recibidos.

SIMA PERÚ debe efectuar el pago dentro de los QUINCE (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el Contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Las partes acuerdan que el plazo para ejecutar los servicios, serán computados a partir del 01 de octubre del 2018 hasta que se agote el monto contratado o se suscriba el Contrato derivado del procedimiento de selección N° CP-002-2018-SIMACH.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta técnica y económica ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para efectos de la garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato Complementario, **EL CONTRATISTA** autoriza a **SIMA PERÚ**, la retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del Contrato, conforme al artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La retención de dicho monto que será retenido por **SIMA PERÚ** durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

SIMA PERÚ puede solicitar la ejecución de las garantías (retención del 10% del contrato original) cuando la resolución por la cual **SIMA PERÚ** resuelve el Contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento corresponde íntegramente a **SIMA PERÚ**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Producción Astillero y Metal Mecánica conjuntamente con la Oficina de Personal de SIMA Chimbote.

De existir observaciones **SIMA PERÚ** deberá comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA** indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de DOS (2) ni mayor de DIEZ (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación **SIMA PERÚ** puede resolver el Contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SIMA PERÚ** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMÁ: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para apercibimiento de que el **SIMA PERÚ** solicite ante el Tribunal de Contrataciones, sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SIMA PERÚ** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de UN (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **SIMA PERÚ**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, **SIMA PERÚ** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 134° del Reglamento se establece penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del Contrato vigente. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD
DE LOS AGENTES:	

PARA LOS AGENTES CON ARMAS: • Contar con licencia de uso de armas vencido. • El agente no tiene licencia para uso de arma. • Por tener licencia de arma que no corresponde al arma que porta el agente.	4 K y retiro del agente Inmediatamente
• Por falta de uniforme y/o personal uniformado en forma incorrecta,	0.5 K por persona y por día.
• Por cada tardanza de un trabajador en un puesto determinado (hasta 15 minutos)	0.1 K por persona y por día
DE LA EMPRESA	
• Por no presentar la Relación de trabajadores, con la documentación requerida, en casos de altas o bajas de personal.	0.5 K por persona y por día
• Cambio de personal sin conocimiento ni aprobación de la Jefatura de Producción Astillero y Metal Mecánica (según sea el caso).	1 K y retiro del agente inmediatamente
• No brindar descanso al personal mediante el agente volante.	3 K al detectar la situación y, comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
• Que un agente cubra dos (02) turnos continuos	3 K, entendiéndose por no cubierto el puesto
• Cubrir a un agente con personal que no cuente con el mismo perfil del agente solicitado, según los Términos de Referencia	1 K y retiro del agente inmediatamente
• Puestos de vigilancia no cubiertos	1 K por hora(hasta el tope de cuatro horas, luego del cual se podrá resolver el contrato)
• No presentar a la Oficina de personal, dentro de los diez primeros días de cada mes, la documentación exigida, que garantice el cumplimiento de las remuneraciones y Beneficios Sociales de los trabajadores de EL CONTRATISTA que laboran en "SIMA PERU S.A."	1 K
• Por abonar a su personal sueldos y/o remuneraciones menores a los afectados en su propuesta económica que fueran reflejados en su estructura de costos.	2 K por persona
• Por no pagar las remuneraciones a su personal Quincenalmente (Ultimo día hábil de la quincena o fin de mes).	2 K por persona y por día de atraso

Donde: K= 3% de la UIT Vigente

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **SIMA PERÚ** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el Contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, SIMA PERÚ procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley, haya ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ambas partes acuerdan que el Tribunal Arbitral está facultado para ejecutar el Laudo Arbitral y/o las decisiones que emitan en las soluciones de nuestras controversias.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el

momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DEL PERSONAL DESTACADO A SIMA PERÚ

Los términos del Contrato del personal destacado a SIMA PERÚ, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR, se detallan en el Anexo del Presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

DOMICILIO DE SIMA PERÚ: Av. Contralmirante Mora N° 1102 - Callao.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pro Alfonso Ugarte N° 1229 – A.H. Miramar Alto, Chimbote

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Callao a SIETE (07) días del mes de noviembre de 2018.

P/SIMA PERÚ

Contralmirante

Herbert José DEL ALAMO Carrillo
Director Ejecutivo SIMA PERÚ S.A
DNI N° 43388360

P/EL CONTRATISTA

SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

CPCC. Jesús Isabel Acosta Toribio
Jesús Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA
DNI : 32922580



ACTA DE CONFORMIDAD DEL SERVICIO
SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL SIMA CHIMBOTE

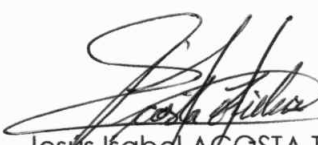
En la ciudad de Chimbote, siendo las 10:00 horas del día 2 de julio del 2019, los suscritos confirman, que el Servicio de Vigilancia para las instalaciones de SIMA CHIMBOTE, realizada en las instalaciones de Astillero y Metal Mecánica, se ha desarrollado de acuerdo a los plazos y términos de referencia contractuales según detalle:

➤ N° de Contrato Complementario:	SP-2018-047-A, de fecha 7 de noviembre del 2018.
➤ Procedimiento de Selección:	Contratación Complementaria derivado del Procedimiento de Selección N° CP-002-2018-SIMACH.
➤ Objeto:	Servicio de Vigilancia para las instalaciones SIMACH.
➤ Periodo de ejecución:	DOSCIENTOS VEITIUIN (221) DIAS.
➤ Fecha Inicio:	01 de octubre del 2018
➤ Fecha Término:	09 de mayo del 2019
➤ Monto Contractual:	NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 53/100 SOLES (S/. 961,642.53)
➤ Contratista:	SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.L.

Asimismo, se deja constancia que el contratista, SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.L., ha cumplido con la presentación de la siguiente información, la cual ha sido revisada por la Oficina de Personal del SIMA Chimbote:

- Copia de las boletas de pago del mes de Marzo-Abril del 2019.
- Copia del PDT Planilla Electrónica del mes de Marzo-Abril del 2019.
- Copia de las planillas de Aportes Provisionales del mes de Marzo-Abril del 2019.
- Copia de las planillas de liquidación del personal al 9 de mayo del 2019.

Se deja constancia que el contratista ha cumplido con la ejecución dentro del plazo y con las condiciones necesarias, se procede a firmar la presente acta, como constancia de conformidad del servicio de vigilancia para las instalaciones de SIMA Chimbote.


Jesus Isabel ACOSTA Toribio
Gerente General
SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE SRL.


Enrique VIGNOLO Egusquiza
Jefe Oficina de Personal
SIMA CHIMBOTE


Capitán de Fragata
Bryan BARZOLA Trigozo
Jefe Dpto. de Producción Metal Mecánica
SIMA CHIMBOTE


Capitán de Fragata
Luis MUNIZ Zanabria
Jefe Dpto. de Producción Astillero
SIMA CHIMBOTE